Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial4), 409-420, 2026
DOI: https://doi.org/10.62574/f6f8bc54

La práctica y valoración de la prueba en las garantías jurisdiccionales frente a los retos de la evidencia digital
The taking and assessment of evidence in jurisdictional guarantees and the challenges of digital evidence

Guido Javier Silva-Andrade
ur.guidosa38@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0001-5603-6529
Viviana del Rocío Marfetan-Marfetan
ur.vivianamm31@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0009-0008-1144-0200
Michell Stefannya Zurita-Delgado
ur.michellzd90@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0009-0000-3193-8024
Mesías Elías Machado-Maliza
ur.mesiasmachado@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-5815-1093

RESUMEN

El artículo analizó las reglas de práctica y valoración de la prueba en las garantías jurisdiccionales ecuatorianas y los retos que plantea la evidencia digital. Un estudio cualitativo, documental y jurisprudencial examinó la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Código Orgánico General de Procesos, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, sentencias de la Corte Constitucional y doctrina arbitrada. La Corte ha establecido que en estos procesos rige una mayor flexibilidad probatoria, que la carga de la prueba se invierte frente a las entidades públicas, que el estándar es el de mayor probabilidad y que la prueba se valora en conjunto según la sana crítica. La evidencia digital, como capturas de pantalla, chats o correos, plantea problemas de autenticidad, integridad y licitud que esas reglas no resuelven. Se proponen criterios para su valoración compatibles con la sencillez de las garantías.

Descriptores: prueba; garantías constitucionales; evidencia digital. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The article analysed the rules on the taking and assessment of evidence in Ecuadorian jurisdictional guarantees and the challenges posed by digital evidence. A qualitative, documentary and case-law study examined the Constitution, the Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Review, the General Organic Code of Procedure, the Law on Electronic Commerce, Electronic Signatures and Data Messages, judgments of the Constitutional Court and peer-reviewed doctrine. The Court has held that these proceedings allow greater evidentiary flexibility, that the burden of proof shifts to public entities, that the standard is the balance of probabilities and that evidence is assessed as a whole under the rules of sound judgment. Digital evidence, such as screenshots, chats or emails, raises problems of authenticity, integrity and lawfulness that these rules do not resolve. Criteria for its assessment compatible with the simplicity of the guarantees are proposed.

Descriptors: evidence; constitutional guarantees; digital evidence. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 04/09/2026. Aprobado: 04/10/2026. Publicado: 20/10/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La prueba es el medio por el cual se verifican los hechos en un proceso judicial. Sin ella, la decisión carece de base objetiva y la motivación se vuelve imposible. La teoría racional de la prueba sostiene que probar consiste en justificar una hipótesis fáctica a partir de elementos de juicio, en condiciones de incertidumbre, y que los estándares de prueba distribuyen el riesgo de error entre las partes (Bravo Ibarra et al., 2023; Carbonell Bellolio, 2021).

En las garantías jurisdiccionales, la prueba tiene rasgos propios. La Constitución dispone que el procedimiento sea sencillo, rápido y eficaz y que el juez pueda ordenar la práctica de pruebas (Asamblea Constituyente, 2008, art. 86), y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) regula la carga probatoria y la presunción de veracidad frente a las entidades públicas (Asamblea Nacional, 2009, art. 16). La doctrina ha advertido, sin embargo, que la falta de una regulación detallada de la prueba en estos procesos afecta el derecho a la defensa y la libertad probatoria (Rojas-Valdivieso et al., 2020).

A esta dificultad se suma la creciente presentación de evidencia digital: capturas de pantalla, conversaciones de mensajería, correos electrónicos, audios y videos. Estos elementos son fáciles de obtener y de aportar, pero también de manipular, y su valoración exige atender a su autenticidad, integridad y licitud. El objetivo del artículo es analizar las reglas de práctica y valoración de la prueba en las garantías jurisdiccionales ecuatorianas y proponer criterios para la valoración de la evidencia digital en estos procesos.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

Prueba, verdad y estándares de prueba

La concepción racional de la prueba vincula la decisión judicial sobre los hechos con la verdad entendida como correspondencia y exige que los hechos se declaren probados con base en criterios controlables intersubjetivamente, no en la convicción subjetiva del juez. Los estándares de prueba cumplen una función heurística, de garantía para las partes y de distribución del riesgo de error, y su ausencia debilita el deber de motivación (Carbonell Bellolio, 2021). En la determinación de los hechos, el juez debe valorar el grado de confirmación de cada hipótesis y aplicar el estándar como regla de decisión, mientras que la carga de la prueba opera como regla de cierre ante la insuficiencia probatoria (Bravo Ibarra et al., 2023).

Los estándares varían según la materia. En lo penal se exige la confirmación de la acusación más allá de toda duda razonable, mientras que en lo civil basta que una hipótesis esté más confirmada que su contraria (Bravo Ibarra et al., 2023). En las garantías jurisdiccionales, cuya finalidad es la tutela inmediata de los derechos, el estándar es necesariamente menos exigente.

La evidencia digital

La evidencia digital se distingue de los documentos en papel porque está formada por datos, lo que modifica la forma de aportarla, impugnarla y valorarla. Sus requisitos fundamentales son la autenticidad, la integridad, la fiabilidad y la licitud de su obtención, y las copias impresas tienen menor presunción de fiabilidad que los archivos originales (Gómez-Agudelo, 2020). Por ello, la doctrina recomienda presentar los documentos

electrónicos en su formato original, documentar la cadena de custodia y realizar copias bit a bit para preservar su integridad (Nisimblat, 2010).

La valoración del documento electrónico se simplifica si se separan cuatro cuestiones que en la práctica suelen confundirse: la licitud de su obtención, su autenticidad, la veracidad de su contenido y su eficacia probatoria (Reyes Sinisterra, 2013). La pericia informática cumple un papel central para confirmar o descartar la validez de la evidencia digital en el contradictorio (González Reyes, 2021), y los sistemas procesales recientes han tenido que ajustar sus reglas a los riesgos de manipulación, pérdida de datos y afectación de la privacidad (Kamani-Ávila, 2025).

MÉTODO

Se realizó un estudio cualitativo, documental y jurisprudencial. El análisis normativo comprendió la Constitución de la República del Ecuador, la LOGJCC, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Se analizaron las sentencias 2951-17-EP/21, 1095-20-EP/22 y 760-20-EP/24 de la Corte Constitucional, que sistematizan las reglas probatorias en las garantías jurisdiccionales, obtenidas del portal oficial de la Corte.

Se aplicaron los métodos analítico-sintético e inductivo-deductivo para identificar las reglas probatorias y contrastarlas con los problemas de la evidencia digital. La doctrina se obtuvo de revistas jurídicas arbitradas sobre teoría de la prueba, prueba electrónica y garantías jurisdiccionales.

RESULTADOS

Reglas probatorias en las garantías jurisdiccionales

La LOGJCC dispone que la persona accionante debe demostrar los hechos que alega, pero que se presumen ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria (Asamblea Nacional, 2009, art. 16). La ley también establece el principio de formalidad condicionada, según el cual el juez debe adecuar las formalidades a los fines del proceso constitucional y no puede sacrificar la justicia por la mera omisión de formalidades (art. 4.7).

La Corte Constitucional ha precisado estas reglas. Ante la falta de norma expresa en la LOGJCC, la prueba se aprecia conforme al COGEP, en conjunto y de acuerdo con la sana crítica; en las garantías se acepta una mayor flexibilidad en los medios probatorios; y el estándar es menos riguroso que en otras materias, pues basta que sea razonablemente más probable que un hecho haya ocurrido (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). La Corte reiteró que, frente a instituciones públicas, la carga de la prueba se invierte; que la regla de la carga solo se aplica ante la insuficiencia probatoria; y que la declaración de la presunta víctima debe valorarse junto con el resto del acervo (Corte Constitucional del Ecuador, 2022). Además, la presunción del artículo 16 no obliga a los jueces a declarar automáticamente la vulneración, porque deben realizar el análisis jurídico correspondiente, y el derecho a la prueba protege contra la privación arbitraria de los medios probatorios decisivos (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). La Tabla 1 resume estas reglas.

Tabla 1. *Reglas probatorias en las garantías jurisdiccionales según la Corte Constitucional.*

Aspecto	Regla	Fuente
Medios de prueba	Mayor flexibilidad que en los procesos ordinarios	Sentencia 2951-17-EP/21
Valoración	En conjunto y según la sana crítica, con aplicación supletoria del COGEP	Sentencias 2951-17-EP/21 y 1095-20-EP/22
Estándar de prueba	Mayor probabilidad: que el hecho sea razonablemente más probable	Sentencias 2951-17-EP/21 y 1095-20-EP/22
Carga de la prueba	Se invierte frente a entidades públicas; opera solo ante insuficiencia probatoria	LOGJCC, art. 16; Sentencia 1095-20-EP/22
Alcance de la presunción	No implica declarar automáticamente la vulneración	Sentencia 760-20-EP/24
Derecho a la prueba	Protege contra la privación arbitraria de medios probatorios decisivos	Sentencia 760-20-EP/24

Nota. Elaboración propia a partir de Asamblea Nacional (2009) y Corte Constitucional del Ecuador (2021, 2022, 2024).

El marco normativo de la evidencia digital

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos reconoce a los mensajes de datos el mismo valor jurídico que a los documentos escritos y los admite como medios de prueba, con reglas sobre su práctica y valoración que atienden a la seguridad y fiabilidad de los medios con que fueron generados, archivados o comunicados (Congreso Nacional, 2002, arts. 2 y 52-56). El COGEP, por su parte, regula el valor probatorio de los documentos digitales y de sus reproducciones (Asamblea Nacional, 2015, art. 202). Estas normas, pensadas para los procesos ordinarios, se aplican supletoriamente a las garantías jurisdiccionales.

Problemas de la evidencia digital en las garantías jurisdiccionales

El análisis permitió identificar cuatro problemas. El primero es la autenticidad: una captura de pantalla puede editarse con facilidad y no acredita por sí sola quién es el autor del mensaje. El segundo es la integridad: una conversación aportada de forma parcial puede descontextualizar su contenido. El tercero es la licitud: la obtención de mensajes o grabaciones sin consentimiento puede afectar la intimidad. El

cuarto es la tensión con la sencillez de las garantías: exigir pericias informáticas en todos los casos sería incompatible con un procedimiento rápido y podría impedir a personas con pocos recursos acreditar la vulneración de sus derechos. La Tabla 2 relaciona estos problemas con los criterios de valoración propuestos.

Tabla 2. *Problemas de la evidencia digital y criterios de valoración propuestos.*

Problema	Manifestación	Criterio propuesto
Autenticidad	Capturas editables; autoría incierta	Valorar la coherencia con otras pruebas y la falta de impugnación concreta; pericia solo si se impugna fundadamente
Integridad	Conversaciones parciales o descontextualizadas	Exigir la aportación del contexto o del archivo original cuando sea posible
Licitud	Obtención sin consentimiento o con afectación de la intimidad	Excluir la prueba obtenida con vulneración de derechos
Accesibilidad	Costo de pericias informáticas	No exigir pericia como regla general; aplicar la carga dinámica frente a la entidad pública que posee los registros

Nota. Elaboración propia a partir de Gómez-Agudelo (2020), Nisimblat (2010), Reyes Sinisterra (2013) y Asamblea Nacional (2009).

DISCUSIÓN

Los resultados muestran que la Corte Constitucional ha construido un régimen probatorio coherente con la finalidad tutelar de las garantías: flexibilidad de medios, valoración conjunta según la sana crítica, estándar de mayor probabilidad e inversión de la carga frente al poder público. Este régimen responde a la crítica doctrinal sobre la falta de regulación de la prueba en estos procesos (Rojas-Valdivieso et al., 2020) y es compatible con la concepción racional de la prueba, porque explicita el estándar aplicable y lo vincula con la motivación (Carbonell Bellolio, 2021).

La evidencia digital pone a prueba este régimen. La flexibilidad probatoria permite admitir capturas de pantalla o conversaciones sin las formalidades de los procesos ordinarios, pero no exime al juez de valorar su fiabilidad.

Una aplicación prudente de la sana crítica exige distinguir entre la licitud, la autenticidad, la veracidad y la eficacia de la evidencia (Reyes Sinisterra, 2013), y considerar que la copia impresa ofrece menos garantías que el archivo original (Gómez-Agudelo, 2020). Cuando la parte contraria impugna de forma concreta la autenticidad, el juez puede ordenar una pericia o el examen del dispositivo, pero exigirla en todos los casos contradiría la sencillez del procedimiento.

La inversión de la carga probatoria tiene una aplicación particular en este ámbito. Muchas veces la evidencia digital relevante, como registros de sistemas, correos institucionales o grabaciones de cámaras, se encuentra en poder de la entidad pública accionada. La Corte ha reprochado a los jueces exigir al accionante que obtenga un video que estaba en poder de la entidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). Por ello, cuando la entidad no aporta los registros digitales que posee, debe operar la presunción del artículo 16 de la LOGJCC.

La motivación es la garantía final. La aplicación desigual de los estándares de motivación en las garantías jurisdiccionales, sobre todo en las instancias inferiores (Alvarado-Vélez et al., 2025), se agrava cuando el juez debe pronunciarse sobre evidencia digital sin criterios claros. La protección jurisdiccional de los derechos depende de que las garantías funcionen en la práctica (Aparicio Wilhelmi, 2011), y la experiencia muestra que su eficacia ha sido limitada frente al Estado (Castro Montero et al., 2016). Unos criterios de valoración explícitos para la evidencia digital contribuirían a una tutela más efectiva y a decisiones más previsibles.

La licitud de la evidencia digital merece una atención especial. En las garantías jurisdiccionales se discuten con frecuencia derechos vinculados a la intimidad, el honor o la protección de datos, y las conversaciones

privadas pueden ser a la vez objeto y medio de prueba. La exclusión de la prueba obtenida con vulneración de derechos, reconocida en el ordenamiento constitucional, es también aplicable a la evidencia digital, y la doctrina comparada insiste en examinar cómo se obtuvo cada elemento antes de valorarlo (Gómez-Agudelo, 2020). Esta exigencia no contradice la flexibilidad probatoria, porque la flexibilidad se refiere a las formas, no a los derechos de las partes.

La consolidación de estos criterios exige, además, coherencia jurisprudencial. La doctrina ha señalado inconsistencias en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana y la necesidad de un marco más claro para el control de constitucionalidad (Storini et al., 2022). En materia probatoria, la sistematización de reglas en sentencias como las analizadas es un avance, pero su aplicación a la evidencia digital todavía depende de la iniciativa de cada juez. Un pronunciamiento de la Corte que fije criterios generales sobre la valoración de capturas de pantalla, mensajes de datos y grabaciones contribuiría a la seguridad jurídica.

El estudio tiene limitaciones. Se analizaron tres sentencias de la Corte Constitucional y no se examinaron decisiones de primera instancia en las que se haya valorado evidencia digital. Futuras investigaciones deberían analizar una muestra de sentencias de garantías jurisdiccionales para identificar cómo se valoran en la práctica las capturas de pantalla y los mensajes de datos.

CONCLUSIONES

En las garantías jurisdiccionales ecuatorianas rige un régimen probatorio flexible, construido por la LOGJCC y la jurisprudencia de la Corte Constitucional: los medios de prueba se admiten con mayor amplitud, la

prueba se valora en conjunto según la sana crítica, el estándar es el de mayor probabilidad y la carga se invierte frente a las entidades públicas, sin que la presunción de veracidad implique declarar automáticamente la vulneración.

La evidencia digital plantea problemas de autenticidad, integridad, licitud y accesibilidad que este régimen no resuelve expresamente. Se proponen criterios de valoración que distinguen esas cuestiones, reservan la pericia informática para los casos de impugnación fundada, excluyen la prueba obtenida con vulneración de derechos y aplican la presunción del artículo 16 cuando la entidad pública no aporta los registros digitales que posee.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Alvarado-Vélez, J. A., Mejía Chávez, E. V., y Becerra Erazo, L. (2025). Motivación en garantías jurisdiccionales: estándares y aplicación en Ecuador [Reasoning in jurisdictional guarantees: Standards and application in Ecuador]. *Biolex, 17*(28). https://doi.org/10.36796/biolex.v17i28.405

Aparicio Wilhelmi, M. (2011). Sin garantías no hay derechos. Sin derechos no hay Constitución: apuntes sobre la protección jurisdiccional de los derechos en Ecuador [No guarantees, no rights; no rights, no Constitution]. *Revista de Derecho Político*, (82). https://doi.org/10.5944/rdp.82.2011.9176

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* [Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Review]. Registro Oficial Segundo Suplemento 52, 22 de octubre de 2009.

Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos* [General Organic Code of Procedure]. Registro Oficial Suplemento 506, 22 de mayo de 2015.

Bravo Ibarra, S., Díaz Manosalva, R., y Rettig Espinoza, M. (2023). Siete pasos metodológicos para el establecimiento de los hechos en una decisión judicial [Seven methodological steps for establishing the facts in a judicial decision]. *Revista de Derecho Aplicado LLM UC*, (12). https://doi.org/10.7764/rda.12.62617

Carbonell Bellolio, F. (2021). La regla del estándar de prueba como engranaje de los sistemas procesales. Sobre Prueba sin convicción. Estándares de prueba y debido proceso [The standard of proof as a cog in procedural systems]. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal, 9*(1), 246-258.

Castro Montero, J. L., Llanos Escobar, L. S., Valdivieso Kastner, P. S., y García Vinueza, W. (2016). La acción de protección como mecanismo de garantía de los derechos: configuración institucional, práctica y resultados [The protection action as a mechanism for guaranteeing rights]. *Ius Humani, 5*.

Congreso Nacional. (2002). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos* [Law on Electronic Commerce, Electronic Signatures and Data Messages]. Registro Oficial Suplemento 557, 17 de abril de 2002.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia 2951-17-EP/21* [Judgment 2951-17-EP/21]. Jueza ponente: Daniela Salazar Marín, 21 de diciembre de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia 1095-20-EP/22* [Judgment 1095-20-EP/22]. Jueza ponente: Daniela Salazar Marín, 24 de agosto de 2022.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia 760-20-EP/24* [Judgment 760-20-EP/24]. Juez ponente: Enrique Herrería Bonnet, 8 de febrero de 2024.

Gómez-Agudelo, D. S. (2020). Implicaciones jurídicas de la evidencia digital en el proceso judicial colombiano [Legal implications of digital evidence in Colombian judicial proceedings]. *Ratio Juris, 15*(30), 220-240. https://doi.org/10.24142/raju.v15n30a11

González Reyes, J. (2021). La prueba digital y la cadena de custodia [Digital evidence and the chain of custody]. *Anales de la Facultad de Derecho (Universidad de La Laguna)*, (38).

Kamani-Ávila, F. (2025). Los retos de la prueba electrónica en el proceso civil panameño [The challenges of electronic evidence in Panamanian civil procedure]. *Revista Sapientia, 16*(3), 29-47.

Nisimblat, N. (2010). El manejo de la prueba electrónica en el proceso civil colombiano [Handling electronic evidence in Colombian civil procedure]. *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, (4).

Reyes Sinisterra, C. C. (2013). La valoración del documento electrónico en Colombia [The assessment of electronic documents in Colombia]. *Academia & Derecho*, (6), 87-110. https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.6.2464

Rojas-Valdivieso, M. C., Erazo-Álvarez, J. C., Pozo-Cabrera, E. E., y Narváez-Zurita, C. I. (2020). Prueba en garantías jurisdiccionales. Falta de regulación y afección al derecho a la defensa y libertad probatoria en el Ecuador [Evidence in jurisdictional guarantees: Lack of regulation and impact on the right of defence]. *Iustitia Socialis, 5*(8), 28-49. https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.560

Storini, C., Masapanta Gallegos, C. R., y Guerra Coronel, M. A. (2022). Control de constitucionalidad en Ecuador: muchas alforjas para tan corto viaje [Constitutional review in Ecuador]. *Foro, Revista de Derecho*, (38). https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.1

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/